

Expte.

DI-1900/2014-6

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
PRESIDENCIA
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

SUGERENCIA

PRIMERO.- Esta Institución inició una actuación de oficio en relación con el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, al haberse detectado que en el año 2014 se había producido un incremento de las quejas ciudadanas sobre este particular.

SEGUNDO.- A tal fin, se solicitó del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza un informe sobre los expedientes de petición del reconocimiento de este derecho que se habían resuelto en 2013/2014, en el que se especificara el número de solicitudes denegadas y las razones que solían concurrir en el sentido de esa resolución.

TERCERO.- Tras la reunión celebrada en la Institución con los responsables de la Comisión del Turno de Oficio y de la gestión del Servicio, se acordó que el REICAZ elaboraría *“un informe más amplio que el que se solicitaba, dada la importancia de la asistencia jurídica gratuita como servicio público y el deseo de ambas Instituciones de su correcto funcionamiento en interés de las personas con derecho a la asistencia jurídica gratuita”*.

CUARTO.- En cumplimiento de lo solicitado por el Justicia, el REICAZ elaboró y nos hizo llegar el siguiente Informe:

LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN ZARAGOZA

<< ... Aun cuando nada tiene que ver con el funcionamiento actual del Servicio, creemos conveniente dejar constancia, porque es algo que muchas veces se desconoce y porque es prueba del compromiso de los abogados y de la abogacía con la garantía de la tutela judicial efectiva mediante la defensa de quienes carecen de medios económicos para acceder a la Justicia, que la defensa de "pobres", terminología vigente hasta 1996, ha sido asumida, no durante años, sino durante siglos, como una carga de honor de la profesión, que se prestaba de forma obligatoria y gratuita por todos los abogados. De hecho, ya los Estatutos del Colegio de Abogados de 1576/78 establecían el nombramiento para año por la Junta de Gobierno de un abogado de "pobres"

Es en 1974 cuando se reconoce un principio de indemnización, más que de retribución, poco antes de que con la Constitución de 1978 lo que antes podía calificarse de caridad, pasase a ser un derecho. Un derecho constitucional. Aunque tardaría todavía 18 años en concretarse.

Esto ocurre en 1996 mediante la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, impulsada desde el V Congreso de la Abogacía Española celebrado en Coruña unos meses antes, en la que se establece el carácter voluntario de la adscripción al Turno de Oficio siempre que haya abogados suficientes para prestarlo debidamente. Consecuencia lógica por otra parte de los cambios habidos en la profesión, en la que buena parte de los abogados ya no eran abogados "litigantes", y coherente con la labor de defensa que se debía prestar a los beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita, que sólo podían prestar abogados que ejercieran en los Tribunales.

Hablamos, pues de abogados que prestan voluntariamente el servicio del Turno de Oficio y que lo hacen no como dedicación específica, sino como complemento de su ejercicio profesional libre e independiente, con la obligación de dar a sus clientes de oficio exactamente el mismo trato y dedicación profesional que a sus clientes por libre designación-

Es decir, que estamos hablando de como funciona un servicio que los abogados y los Colegios de Abogados prestan no por una imposición legal,

sino por convicción y compromiso asumidos personal y corporativamente y que somos los primeros interesados en que funcione de la forma más amplia y efectiva posible en interés del ciudadano, del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, Pero sin que ello implique, como con frecuencia ocurre con la Administración Pública responsable última de su gestión y financiación, olvidar que los abogados que lo prestan también son sujetos de derechos y que éstos también han de ser tutelados y respetados.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita es una pieza esencial del Estado de Derecho, mediante el que se facilita a quienes no disponen de un nivel de ingresos superior al doble del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), 1.065,02 euros mensuales por unidad familiar en este momento, asistencia jurídica por abogados en ejercicio adscritos al Turno de Oficio, asistencia jurídica que les garantiza el acceso a la tutela judicial efectiva que establece el artículo 24 de la Constitución.

La asistencia jurídica gratuita es un derecho, por consiguiente, de los ciudadanos y así ha de entenderse y prestarse prioritariamente.

Pero la materialización de ese derecho es posible gracias a la intervención profesional de los abogados del Turno de Oficio. Que han de sujetarse a unas obligaciones específicas derivadas de las especiales condiciones que concurren en la justicia gratuita. Pero que ello no les priva de ser a su vez titulares de derechos en el ejercicio de dicha función.

Por eso el análisis de la prestación de la asistencia jurídica gratuita debe comprender dos aspectos. Por uno, el prioritario, como se respetan y garantizan los derechos de los ciudadanos beneficiarios del derecho. Y por otro, subordinado, pero no secundario, como se respetan y garantizan los derechos de los abogados que con su entrega y trabajo garantizan la efectividad de los derechos de los primeros. En este informe trataremos ambos aspectos.

I. LA JUSTICIA GRATUITA COMO DERECHO DE LOS CIUDADANOS

Como primera cuestión, y por dejar contestada la petición de información concreta recibida, podemos informar lo siguiente:

Año 2013

<i>Solicitudes recibidas.....</i>	14.188
<i>Informadas favorablemente por el SOJ...</i>	10.779 (76%)
<i>Revocadas y denegadas por la CPAJG...</i>	2.056
<i>Impugnada judicialmente la denegación..</i>	232
<i>Revocada judicialmente la denegación...</i>	116
<i>Informadas desfavorablemente por el SOJ</i>	2.032(14%)
<i>Revocadas y concedido derecho por CPAJ</i>	
<i>Archivadas.....</i>	690 (5%)
<i>Pendientes de resolver.....</i>	687 (5%)

Año 2014

<i>Solicitudes recibidas.....</i>	15.696
<i>Informadas favorablemente por el SOJ.....</i>	12.228 (78%)
<i>Revocadas y denegadas por la CPAJG.....</i>	2.690
<i>Impugnada judicialmente la denegación....</i>	310
<i>Revocada judicialmente la denegación.....</i>	147
<i>Informadas desfavorablemente por el SOJ</i>	2.185 (14%)
<i>Revocadas y concedido derecho por CPAJG</i>	
<i>Archivadas.....</i>	831 (5%)
<i>Pendientes resolver.....</i>	452 (3%)

Y entrando ya en la forma en que el derecho a la justicia gratuita se hace realidad para los ciudadanos, habría que distinguir dos aspectos. El objetivo, la tramitación de la solicitud de dicho derecho por los organismos encargados de ello, y el subjetivo, las causas concretas de concesión o

denegación del derecho.

a) Aspectos objetivos del derecho. El funcionamiento del Servicio de Orientación Jurídica y la tramitación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Una mejor comprensión de los datos expuestos en la página anterior exige recordar cual es el funcionamiento de la recepción y resolución de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, que comprende dos fases: La fase de

recepción, estudio y valoración provisional de la solicitud, que es competencia del Colegio de Abogados por mediación del Servicio de Orientación Jurídica (SOJ); y la fase de revisión del expediente y ratificación o revocación de la valoración provisional hecha por el SOJ, que es competencia de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita dependiente de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Aragón (CAJG).

Fase de tramitación y resolución provisional

Los interesados presentan su solicitud en el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del Colegio de Abogados del lugar donde ha de seguirse el procedimiento judicial, utilizando los impresos que facilita la Dirección General de Justicia del Gobierno de Aragón. También pueden hacerlo en el Juzgado que entienda del asunto o en el de lugar de residencia, que remitirá la solicitud al SOJ competente para su tramitación, o en el SOJ de otro Colegio de Abogados, que una vez recopilada la documentación pertinente remitirá el expediente al SOJ competente para informar sobre la procedencia o no del derecho. Incluso pueden hacer la tramitación por vía telemática, aunque el Reicaz no ha impulsado esta posibilidad porque se entiende que es fundamental el contacto directo entre el solicitante y el letrado del SOJ.

En el caso de Zaragoza, el SOJ se encuentra en el Edificio Fueros de Aragón de la Ciudad de la Justicia y es atendido por:

21 Letrados consultores, que se turnan diariamente de dos en dos en atender a los solicitantes, informarles de los pasos a seguir, recabar la documentación legalmente exigible para comprobar si se tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita e indicarles lo que han de hacer para que se suspendan los plazos si se trata de un procedimiento abierto. También

informan si se trata de un asunto notoriamente excluido de la asistencia jurídica gratuita y que se procede al archivo de la solicitud. Por ejemplo por estar prescrita la acción, por ser evidente la existencia de ingresos que exceden el máximo legal previsto, o por tratarse de una pretensión no susceptible de reclamación judicial.

11 Letrados tramitadores que se encargan de estudiar cada expediente, emitir informe favorable o desfavorable al reconocimiento del derecho e informar al solicitante en entrevista personal.

3 empleados del Colegio de Abogados que se encargan de la gestión administrativa del Servicio en colaboración con los 5 empleados del Departamento del Turno de Oficio que se encuentran en la sede central del Colegio.

Cuando el informe del SOJ es favorable al reconocimiento del derecho, se da traslado al Colegio de Abogados, y al de Procuradores si es preceptiva su intervención, para que procedan de inmediato a la designación de Abogado y Procurador del Turno de Oficio. Hay que tener en cuenta que la designación de Abogado y Procurador puede efectuarse de inmediato, sin esperar a que se emita informe por el SOJ, cuando así lo requiere un Juez en aplicación del artículo 21 de la Ley 1/06, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y que es automática en la jurisdicción penal en cuanto se abren Diligencias, también sin esperar a que haya informe del SOJ, con importantes consecuencias a las que después nos referiremos.

El SOJ está abierto al público de lunes a viernes, de 9.30 a 13,30, ya que el resto del horario del personal adscrito al mismo, de 8,00 a 9,30 y de 13,30 a 15,00, se dedica a realizar las gestiones administrativas internas necesarias para la rápida tramitación del expediente. El servicio no atiende llamadas telefónicas, aunque hay información en la web del Colegio, y de hecho se atienden las dudas y consultas, tanto telefónica como personalmente, en el Departamento del Turno del Colegio de Abogados.

En cuanto a las personas que acuden al SOJ o bien lo hacen con cita previa o bien lo hacen por primera vez, en cuyo caso han de coger número a la entrada del Servicio para ser atendidos. Este sistema presentaba varios inconvenientes. Por un lado la acumulación de personas en la puerta de acceso al edificio Fueros de Aragón, desde antes incluso de las 8 de la mañana, con el objetivo de estar bien situados cuando el edificio se abra al público a las 9 de la mañana, lo que generaba quejas por parte de los

funcionarios y jueces al obstaculizarse el acceso al edificio.

Por otro que al tener que atender varios miles solicitantes al año, cada uno de los cuales ha de ir dos o tres veces al Servicio, las 4 horas de apertura al público solo dan para atender 50 personas, a razón de 10" por persona teniendo en cuenta que hay dos abogados consultores, por lo que era frecuente que los 50 números se agotaran a media mañana y quien llegara después tenía que volver otro día. Con los problemas que conlleva el acceso a un lugar distante como es la Ciudad de la Justicia.

Por último, porque el turno de espera se rompía al abrirse las puertas, pues los más rápidos se adelantaban a los más lentos, así como los que no tenían que pasar un control más riguroso en el arco de acceso a los que sí debían pasarlo, como es el caso de las mujeres con coches de niños, habiendo personas que al llegar al expendedor de números se encontraban con que se habían agotado los 50 que diariamente se ponen. Esto generaba discusiones en la zona de espera del SOJ que han llegado a precisar la intervención del personal de seguridad de la Ciudad de la Justicia. Este problema se ha solucionado distribuyendo el personal del SOJ a primera hora los números a las personas que esperan que se abran las puertas, con lo cual cada uno lleva su número ya al entrar y si se agotan, los que no tienen no han de esperar.

Una última cuestión relativa al SOJ es que al mismo se accede desde una zona de salida de emergencia, que además ha venido siendo utilizada desde que se trasladó a la Ciudad de la Justicia como zona de espera del Servicio, con los problemas que ello podría suponer en el caso de que se produjera un incidente que obligara a evacuar el edificio, ya que aunque no hubiera gente esperando, los bancos de espera existentes supondrían un obstáculo para la salida rápida. Este se ha solucionado en parte retirando la bancada de la pared situada en la línea de la puerta de emergencia, pero no se elimina el riesgo, a más de haberse suprimido con ello parte de las sillas destinadas a los usuarios del Servicio.

Hay que hacer constar que el Colegio de Abogados no es libre de organizar el SOJ como el desee, sino que está sujeto a dos condicionamientos básicos,

Por una parte, la ubicación del Servicio viene marcada por la Gerencia de la Ciudad de la Justicia, dependiente de la Dirección General de Justicia, que asigna al Colegio para la ubicación del Servicio el espacio que le parece

oportuno y el SOJ ha de acomodarse necesariamente a las posibilidades y limitaciones del mismo.

Por otra parte, todos los gastos que conlleva el SOJ han de sufragarse del fondo que el Colegio recibe del Gobierno de Aragón para gastos de infraestructura. Y en esa infraestructura no solo entran los medios materiales de todo tipo que el SOJ utiliza, sino también el personal adscrito al mismo e incluso los abogados consultores y tramitadores que tramitan y valoran la solicitud. Estos abogados no están incluidos en los baremos aprobados por el Gobierno de Aragón para retribuir a los abogados del Turno y por consiguiente se les ha de retribuir con cargo a los fondos para gastos de infraestructura.

Aunque no tenga que ver con el SOJ, parece oportuno dejar constancia en este lugar de que tampoco el Colegio es libre de fijar el número de abogados que están diariamente de guardia para asistencia al detenido, sino que es la Dirección General de Justicia quien fija el número de abogados que está dispuesta a retribuir.

Fase de revisión y resolución definitiva

El expediente tramitado se remite a la Comisión provincial de asistencia jurídica gratuita del Gobierno de Aragón, dependiente de la Dirección General de Justicia, que revisa los expedientes, puede pedir más información, de oficio o a instancia del Abogado designado, y emite resolución confirmando o revocando la decisión provisional del SOJ. Si se revoca un informe negativo del SOJ, el Colegio procede a designar abogado de oficio. Si se revoca un informe favorable del SOJ, el abogado designado deja de intervenir en el marco de la asistencia jurídica gratuita, puede minutar al cliente por su trabajo y puede renunciar a seguir con la dirección jurídica del asunto.

La resolución de la Comisión puede ser impugnada en vía judicial y el juez competente puede estimar la impugnación, concediendo el beneficio de justicia gratuita al impugnante, en cuyo caso el Colegio de Abogados ha de proceder a la designación de un nuevo abogado.

Completar la explicación del trámite requiere dejar constancia de que el abogado designado puede presentar un informe de insostenibilidad en el

plazo de 15 días si considera que la pretensión del solicitante es jurídicamente insostenible, debiendo motivar su opinión profesional. En estos casos el Colegio solicita un segundo informe a otro abogado y si éste discrepa de la opinión del primer abogado y considera que la pretensión sí que es sostenible, automáticamente queda designado para hacerse cargo del asunto por turno de oficio. Si la opinión del segundo abogado coincide con la del primero en la insostenibilidad de la pretensión, y salvo que el Ministerio Fiscal discrepe de ello, la Comisión informa al solicitante de que no se le va a facilitar defensa con cargo al erario público, sin perjuicio de que él conserva su acción, que podrá ejercitar a su costa si lo desea a través de un abogado de libre designación.

El funcionamiento interno de la Comisión no es competencia de este Colegio y por consiguiente no se recoge en este informe. Mencionar simplemente que es miembro nato de la misma el Decano del Colegio de Abogados o quien lo represente, estando designada en este momento para tal función la Diputada 43 de la Junta de Gobierno y coordinadora del SOJ.

b) Aspectos subjetivos del derecho. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Sus limitaciones y problemas.

Especial problemática es observada en el reconocimiento al derecho a la justicia gratuita de aquellos solicitantes que se encuentran en alta en seguridad social en régimen especial de autónomos. Al no haber sido contemplada la especial complejidad del referido sector a los efectos de valorar su capacidad económica, aplicando los parámetros de la Ley 1/96 para ello, se consideran únicamente los ingresos brutos sin tener en cuenta los gastos de la actividad, originando que sea precisamente este sector de solicitantes los que de forma continuada y reiterada vean denegadas sus solicitudes al atender al referido criterio de ingresos brutos. Entendemos que debería ser revisado el criterio económico a aplicar a este sector, a fin de que no se vea sistemáticamente denegado su derecho al reconocimiento de la justicia gratuita por tal motivo y evitar estos agravios comparativos con el sector de trabajadores por cuenta ajena.

II. LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA COMO DERECHO DE

LOS ABOGADOS.

a) La incorporación al Turno de Oficio. Derechos y obligaciones de los abogados.

Con carácter anual, cada mes de noviembre, el Colegio de Abogados hace pública la convocatoria para adscribirse al Turno de Oficio durante el año siguiente, comprometiéndose el solicitante a mantenerse en el Servicio durante todo el año, salvo causa de fuerza mayor.

La adscripción al Turno de Oficio exige contar con 3 años de ejercicio profesional, haber realizado el curso de formación específica para el Turno de Oficio que también anualmente organiza el Colegio y tener despacho profesional en la provincia de Zaragoza y en concreto en el partido judicial en el que se desea prestar el servicio. Todo ello conforme a lo dispuesto en una Orden del Ministerio de Justicia de 3 de junio de 1997.

En este sentido hay que advertir sobre las pretensiones del Tribunal de Defensa de la Competencia de suprimir este último requisito, que entiende viola la libertad de competencia. La postura del TDC olvida que en la asistencia jurídica gratuita no hay posibilidad alguna de competencia, ya que los asuntos se asignan por riguroso turno y se pagan conforme al baremo aprobado por la Administración competente, mientras que permitir que un abogado pueda apuntarse al Turno de Oficio en cuantos Colegios deseara solo iba a implicar perjuicios para el ciudadano al no tener garantizada la cercanía física de su abogado ni, por consiguiente, una defensa adecuada. El tema no se ha suscitado de momento en Aragón, pero sí en otras Comunidades Autónomas,

El abogado elige en que servicios del Turno desea inscribirse: Guardias de Asistencia al Detenido, Guardias de Asistencia a Víctimas de Violencia de Género o Defensa judicial por Turno de Oficio. Y dentro de ésta última, puede elegir la lista o listas en las que desea figurar, habida cuenta su experiencia profesional: civil, mercantil, penal, social, administrativo, menores, extranjería, familia o penitenciario.

Los principales problemas de carácter general que afectan al abogado de oficio son consecuencia, por un lado de la prohibición de renunciar a la defensa que le ha sido asignada, salvo los supuestos de insostenibilidad, y por otro de la reticencia de los jueces a admitir el carácter prioritario de los

asuntos de justicia gratuita y el plazo de intervención que la ley establece. Muchos jueces querrían contar con un abogado de guardia a la puerta de su Juzgados, o por lo menos en el edificio, para evitar esperas, sin tener en cuenta que la tutela judicial efectiva requiere una defensa en condiciones y ésta respetar el principio de unidad de defensa. Es decir que sea el abogado que asistió en comisaría al detenido quien posteriormente le asista en el Juzgado y se haga cargo de su defensa, aunque haya que esperar a que dicho abogado termine otras actuaciones para poder acudir al Juzgado.

b) El reconocimiento del trabajo realizado. Retribución y garantías.

Fuera de esas situaciones, los problemas más graves para el abogado de oficio son de índole económica: cuando y cuanto cobrar y quien le ha de pagar por su trabajo.

Trimestralmente el abogado acredita ante el Colegio los asuntos de turno realizados, elaborando el Colegio una factura global. A su vez se confecciona una factura conjunta con las de los Colegios de Zaragoza, Huesca y Teruel, que a través del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón se remite a la Dirección General de Justicia del Gobierno de Aragón. O habría que decir se confeccionaba, porque desde enero de 2015 el Gobierno de Aragón ha decidido que cada Colegio facture por separado. Cuando el Gobierno de Aragón abona la factura, se hace el pago a los abogados. Dicho pago no lleva IVA, pero si retención a cuenta del IRPF. En estos momentos, abril/mayo de 2015, el Gobierno de Aragón acaba de abonar las facturas correspondientes al primer, segundo y tercer trimestres de 2014. Lo que implica cobrar el trabajo realizado incluso con un año de retraso.

Conforme al Convenio firmado con el Gobierno de Aragón, éste adelanta mensualmente 200.000 euros para distribuir entre los tres Colegios a cuenta de la facturación del trimestre, lo que teóricamente permitiría pagar las guardias, tanto de violencia de género como de asistencia al detenido, pero no las defensas de oficio, que han de esperar a que se pague la liquidación final. De todas formas decimos teóricamente, porque, por ejemplo, los adelantos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 se han cobrado en el mes de abril de 2015, y los adelantos de enero, febrero y marzo y abril de 2015 están pendientes de abono.

Los baremos con los que se pagan los asuntos de Turno de Oficio se aprueban anualmente por el Gobierno de Aragón y aunque están lejos de los honorarios usuales en el mercado libre, actualmente entran en una cierta dignidad, por lo menos en Aragón.

El principal, y no resuelto problema, que se produce para los abogados en el Turno de Oficio se refiere a la retribución de aquellos supuestos en que han de hacerse cargo de una defensa de oficio, pero por diversas circunstancias se les niega el derecho a ser retribuidos con cargo a dicho servicio. Esta situación, que podría calificarse de kafkiana se produce con habitualidad y no se le ha dado solución, con los problemas que ello plantea al Colegio, abocado a no pagar a los abogados por un trabajo que se les ha asignado y que han realizado satisfactoriamente o a pagar dicho trabajo y encontrarse frente a la posibilidad de que la Administración les diga que ha de hacerlo con cargo a sus propios fondos y no con cargo a los fondos destinados a la asistencia jurídica gratuita. Es el caso de la defensa de oficio de las personas jurídicas en vía penal y de la defensa de oficio cuando se ha denegado el derecho a la asistencia jurídica gratuita después de designar al abogado de oficio.

- *Defensa de oficio de las personas jurídicas*

El derecho a la asistencia jurídica gratuita está reconocido a las personas físicas y a determinadas personas jurídicas tasadas en la Ley 1/96, de 10 de enero. Una empresa mercantil, una persona jurídica, no tiene derecho legalmente a la asistencia jurídica gratuita. A lo que no hay nada que oponer en vía civil, social y mercantil, pero que supone un importante problema en vía penal, cuando se declara posible responsable civil subsidiario del imputado a una persona jurídica y los Juzgados solicitan la designación de abogado de oficio para esta responsabilidad civil subsidiaria. Es un procedimiento penal en el que la defensa es obligatoria, pero al ser una persona jurídica no tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita. Los jueces dicen que no es problema suyo, sino de la Administración, y ésta dice que la Ley no contempla ese supuesto. Pero lo contemple o no los abogados ahí están, sin poder renunciar, cumpliendo con su obligación, como siempre. El Colegio de Zaragoza incluye estos supuestos en su facturación trimestral, pero no sería descartable que una inspección del Gobierno de Aragón o de la Intervención dijera que esos supuestos no pueden pagarse con cargo al Turno. ¿Qué hacer entonces? ¿Ha de asumir el Colegio el coste del cumplimiento de un derecho constitucional?

- Defensa de personas físicas a las que se les deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita

Cuando al solicitante del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se le deniega dicho derecho, porque tiene ingresos suficientes o porque no aporta la documentación exigida por la ley, no existe problema en teoría, pues no se le designa abogado de oficio, sin perjuicio de que él pueda nombrar uno de libre designación.

Pero con frecuencia ocurre que la denegación del derecho se produce cuando ya hay un abogado designado de oficio trabajando:

Esto ocurre cuando la Comisión Provincial de justicia Gratuita del Gobierno de Aragón deniega el derecho habiendo un informe previo del SOJ favorable al reconocimiento del mismo y por lo tanto revocando este reconocimiento provisional. El problema en estos casos es que el informe favorable del SOJ implica legalmente la inmediata designación de abogado de oficio. Problema que se produce con cierta frecuencia en vía civil, contenciosa o social.

Esto ocurre también cuando un Juzgado requiere la designación inmediata de abogado de oficio al amparo del artículo 21 de la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita, sin esperar a que se tramite la solicitud, y llegado el momento el SOJ informa desfavorablemente el reconocimiento del derecho. Situación también bastante frecuente en las jurisdicciones citadas, en la que por cierto los jueces no se molestan mucho en motivar su decisión, como dispone la Ley.

Pero esto se produce siempre en la jurisdicción penal, en la que es preceptivo contar con defensa desde el primer momento y en la que por consiguiente el abogado que ha asistido al detenido en guardia se hace automáticamente cargo de su defensa por turno de oficio si aquél lo pide así o simplemente no nombra abogado de libre designación. La tramitación del expediente por el SOJ será a posteriori, y el informe también puede resultar desfavorable.

Tres situaciones distintas en su origen (se designa abogado porque hay un informe inicial favorable, porque lo requiere un juez o porque es preceptivo), idénticas en su contenido (una actuación con base en la ley de asistencia jurídica gratuita que de pronto ha dejado de estar cubierta por

dicha ley al denegarse el derecho) y con una misma consecuencia (un abogado que no tiene derecho a facturar el trabajo que se la ha asignado, con cargo a los fondos del Turno de Oficio).

En estos supuestos el Gobierno de Aragón mantiene que no procede el pago porque no se trata de asuntos cubiertos por la asistencia jurídica gratuita que el abogado puede cobrar directamente al cliente. Pero esto, que es correcto sobre el papel, en la realidad no es tan sencillo.

Si la revocación se produce porque la Comisión entiende que el solicitante tiene ingresos superiores a los mínimos que fija la Ley, poco hay que

decir. Aunque no estaría de más que la Administración arbitrara los medios para garantizar o por lo menos auxiliar al abogado en el cobro de su minuta en lugar de limitarse a descargar en él dicha responsabilidad.

Pero si la revocación se produce porque la Comisión considera insuficiente la documentación aportada por el interesado, entonces sí se produce un problema importante, que perjudica seriamente al abogado. ¿Por qué?

Porque la inmensa mayoría de los asuntos en que se produce la revocación por falta de documentación son penales, en los que el acusado, más si está preso, no tiene especial preocupación o interés en colaborar en conseguir y aportar la documentación que se le requiere. Primero por su situación, pero sobre todo porque sabe que no se le puede dejar legalmente sin defensa. La consecuencia es que el abogado que ha pasado a ser de libre designación" por imperativo legal, tiene derecho a cobrar a su cliente y por lo tanto a pedirle provisión de fondos. Y si lo hace y no la recibe, tiene también sobre el papel el derecho a renunciar a la defensa. Pero decimos sobre el papel porque el juez le dirá que no admite la renuncia mientras no haya otro abogado en la causa y requerirá al interesado para que designe abogado y si éste no lo hace, como suele ser lo normal, el juez mantendrá en la defensa al abogado designado en su día de oficio, O lo que es peor, pedirá al Colegio que designe otro sabiendo que no puede ser de oficio porque tiene denegado el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El Colegio entiende que el abogado ha intervenido obligado por la Ley y que por consiguiente la Administración no puede desentenderse del mismo alegando que puede reclamar honorarios a su cliente ¿Y si éste está ilocalizable? ¿o resulta insolvente? No olvidemos que es un cliente que no

ha buscado al abogado, ni éste la ha aceptado, sino que le ha venido impuesto. El Colegio entiende que la Administración ha de pagar el trabajo del Letrado designado de oficio, aunque haya dejado de serlo por decisión de la propia Administración, sin perjuicio de la obligación del Letrado de tratar de cobrar y, en dicho caso, reintegrar lo percibido por Turno de Oficio.

Esta es, de forma esquemática, la situación de la prestación del Servicio del Turno de Oficio, o Asistencia Jurídica Gratuita, en Zaragoza.

No obstante no querríamos finalizar este Informe sin hacer referencia a una actuación administrativa que se está traduciendo en un perjuicio para los abogados del Turno. Nos referimos a la actuación de la Agencia Tributaria, que considera las retribuciones por turno de oficio como un crédito, no como un salario pese al tenor literal del apartado 6º del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se niega a aplicar en los embargos de cantidades a percibir del Turno de Oficio la escala que recoge el citado artículo 607 de la LEC. Con ello no solo se perjudica al Letrado en el importe a percibir por la prestación de un servicio público, sino que además se le discrimina al no tenerse en cuenta que el Turno de Oficio se cobra con bastante retraso y por consiguiente se están embargando cantidades correspondientes a actuaciones profesionales llevadas a cabo antes de que se acordara el embargo. >>

QUINTO.- Según el último balance de actividades del REICAZ, correspondiente al año 2014, las solicitudes de profesionales del Turno de Oficio se han incrementado en un 12%, considerándose por parte de su Decano, *“un buen termómetro de la realidad social, dando a entender lo que ha ocurrido con el resto de asesorías que ofrece el Colegio”*.

SEXTO.- Dado el interés del Justicia por el correcto funcionamiento del servicio público que constituye la asistencia jurídica gratuita, en defensa y protección de las personas que tienen derecho a su reconocimiento, esta Institución valora de forma positiva el contenido del informe elaborado por el REICAZ, considerándolo de especial relevancia en el ámbito de la Administración de Justicia, por lo que atendiendo a sus conclusiones y propuestas, resulta oportuno hacer partícipe de su contenido a las instituciones implicadas y sugerir su toma en consideración en el ámbito de sus competencias.

SÉPTIMO.- Por todo ello, en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **SUGERIR** al Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón el estudio y valoración del Informe elaborado por el REICAZ sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita, a los efectos de su toma en consideración en el ámbito de sus competencias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de octubre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE